



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
OFICINA ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO
2131570718

GS- 2025 -

/ARSEC – OAC – 13.

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2025

Señora brigadier general
YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE
Directora de Bienestar Social
Calle 44 No. 50-51
Bogotá D.C.

Asunto: trámite queja solicitud No. 748567-20250828

En atención a la decisión adoptada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Inspección General, realizado el día 04 de septiembre de 2025 y registrado en el Acta No. 001222; respetuosamente me permito enviar a mi General, queja solicitud relacionada en el asunto, instaurada por usuario anónimo, relacionando a "mayor Diana Ruiz".

Lo anterior mi General, teniendo en cuenta que en decisión colegiada tomada por el Comité CRAET de la Inspección General, se dispuso tramitar a su despacho para conocimiento y actuaciones legales que estime pertinentes, en acatamiento de lo establecido en la resolución No. 2572 del 15 de agosto de 2023 "por la cual se expide la política de integridad policial" en especial las acciones indicadas en el artículo 37; así mismo me permito solicitar a mi General, se brinde respuesta al peticionario en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con copia a OAC DIBIE para su respectivo cierre.

Atentamente,

Teniente Coronel **JULIO ALEXANDER BELTRÁN TORRES**
Jefe Área Asuntos Internos Inspección General

Anexo: SI

Elaboró: SI, Rusben Pineda Rojas
ARSEC – OAC.

Revisó: IT, José Roberto Leyton Avella
ARSEC – OAC.

Fecha de elaboración: 04/09/2025

Ubicación: D:\OAC\2025\COMUNICACIONES OFICIALES

Calle 17 No. 65b – 95/99 Edificio Soluzona
Teléfonos 5803390 EXT. 89021
inger.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

1DS-OF-0001

VER: 7

Página 1 de 1

Aprobación: 26/05/2025

Página 1 de 3	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS	 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 1IP-FR-0001		
FECHA: 28/08/2018	RECEPCIÓN PQR2S RECEPTION PQR2S	
VERSIÓN: 3		

FORMATO RECEPCIÓN PQR2S "PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS"

PQR2S "CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS" RECEPTION FORMS

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQR2S ha sido registrada por la Policía Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, la oficina deberá informar sobre trámite y gestión de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de información dentro de los términos que la ley establece.

Your request of the PQR2S has been registered by the National Police of Colombia. Remember that every citizen has the right to present respectful requests to the authorities for general or particular reasons. This Office shall inform you about the process and management of your complaint, claim, suggestion or request for information within the terms established by law.

No. Consecutivo libro <i>Consecutive Book Number</i>	Fecha de Recepción <i>Reception date</i>	Hora de Recepción <i>Reception time</i>	No. Sistema SIPQR2S <i>System Number</i>
	28/08/2025	13:44:35	748567-20250828

DATOS PERSONALES PETICIONARIO

PETITIONER PERSONAL INFORMATION

Nombres y Apellidos <i>Names and surnames</i>		Tipo de documento de identificación <i>Identification document type</i>		Numero de documento <i>Identification number</i>
Usuario Anónimo_ nadresito23@hotmail.com				
Teléfono fijo <i>Landline number</i>	Teléfono celular <i>Mobile number</i>	Operador celular <i>Mobile service provider</i>	Autoriza notificación mensajes de texto SMS <i>Authorizes notification via SMS - text messages</i>	
Dirección de residencia o lugar de notificación <i>Residence Address</i>	Departamento de residencia	Ciudad de residencia <i>City of residence</i>	País de residencia <i>Country of residence</i>	
Correo electrónico <i>Email</i>		Autoriza notificación correo electrónico <i>Authorizes Email Notification</i>		
nadresito23@hotmail.com		NO		

DATOS DE LA SOLICITUD

INFORMATION REQUEST

Tipo Solicitud <i>APPLICATION TYPE</i>	Queja
Medio de recepción <i>RECEPTION MEANS</i>	Web pública PQRS
Cliente Externo <i>CUSTOMER</i> Cliente Interno <i>INTERNAL CUSTOMER</i>	
Departamento de los hechos <i>Department of events</i>	BOGOTÁ, D.C.
Ciudad de los hechos <i>City of Events</i>	BOGOTÁ, D.C.

Descripción:

Description

ESTA QUEJA ES POR LOS MALOS MANEJOS QUE SE HAN VENIDO PRESENTANDO EN EL GRUPO DE VIVIENDA GS-2025-016412-INGER

Página 2 de 3	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 11P-FR-0001	BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS	
FECHA: 28/08/2018	RECEPCIÓN PQR2S	
VERSIÓN: 3	RECEPTION PQR2S	

FISCAL DE LA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, PUES DESDE QUE LA SEÑORA MAYOR DIANA RUIZ HA ESTADO LIDERANDO, SE HAN PUESTO EN CONOCIMIENTO QUEJAS POR CORRUPCION, PORQUE ELLA PIDE DINERO POR ASIGNACIONES DE VIVIENDAS, DE LO CUAL HAY ANTECEDENTES DE TRANSFERENCIAS DE DINERO Y COMO ES POSIBLE QUE AUN SIGUE EN LA DIBIE Y EN LA POLICIA. EL ANTERIOR DIRECTOR DE DIBIE LA HIBA A PRESENTAR A TALENTO HUMANO, NO SOLO POR ESTOS MALOS MANEJOS Y LA CANTIDAD DE QUEJAS QUE LE HAN PUESTO, SINO TAMBIEN POR SER UNA MALA PERSONA Y MALA OFICIAL Y CON EL CAMBIO DE JEFES, AHORA ES LA HIJA PREDILECTA TANTO DE LA DIRECTORA COMO DEL SUBDIRECTOR, PUES COMO ELLA LO GRITA A LOS CUATRO VIENTOS, LES HABLA AL OIDO PARA QUE TRASLADEN A OFICIALES Y PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO PORQUE ELLA CON SUS CHISMES INDISPONE A LOS JEFES CON PERSONAL SUBALTERNO. COMO ES POSIBLE QUE UNA PERSONA ASI SEA OFICIAL Y COMO TRABAJA EN UNA DIRECCION QUE DEBE PROPENDER POR EL BIENESTAR DEL PERSONAL, HABLA MAL DE SUS SUPERIORES Y SUBALTERNOS, NO PRESTA SERVICIOS PORQUE A TODO LE SACA EL CUERPO CUANDO PARA NADIE ES UN SECRETO QUE NO HACE NADA PERO TRAMA EN TODO MOMENTO Y COMO LOS JEFES AUN NO SABEN QUIEN ES REALMENTE, PUES GENERA MALESTAR EN LA DIRECCION. POR FAVOR SEÑOR DIRECTOR GENERAL TOME CARTAS EN EL ASUNTO, NO PERMITA QUE PERSONAS CON ESTAS CALIDADES HUMANAS, TENGAN PODER, PORQUE POR ESO ES QUE HAY TANTO PROBLEMA EN ESA DIRECCION. SOLO BASTA CON QUE HAGAN UNA VERIFICACION DE INTELIGENCIA Y UNA ENCUESTA DE BIENESTAR PARA QUE LAS PERSONAS DE FORMA ANONIMA LA DESEMASCAREMOS, PORQUE COMO ES OFICIAL Y EN ESTOS MOMENTOS ES LA HIJA CONSENTIDA DE LOS SEÑORES DIRECTORA Y SUBDIRECTOR DIBIE, NADIE SE ATREVE A HABLAR, PERO NO ES JUSTO QUE ESTA SEÑORA SIGA HACIENDO LO QUE QUIERE Y PASANDO POR ENCIMA DE TODO EL MUNDO. GRACIAS.

***Recomendación o acción sugerida por el peticionario:**

**Recommendation or action suggested by the petitioner:*

***Documentos o archivos adjuntos:**

**Documents or attachments*

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

SIGNATURE, WRITTEN NAME OF THE PETITIONER AND DATA RECEIVING UNIT AND POLICE OFFICER

nadresito23@hotmail.com

Firma y Pos firma Peticionario

Signature and written name of the Requester

UsuarioAnónimo_ nadresito23@hotmail.com

No. CC o Documento

ID N°

Tipo de documento

Document type

Firma, Pos firma, grado funcionario receptor de la Oficina

y/o Punto de Atención al Ciudadano

Signature, written name, Officer Grade, Receiver Group or

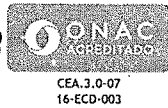
No. CC o número de Placa Policial

ID N° Or Police Badge N°

Sigla

Acronym

Nombre de la unidad Policial de conocimiento



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS DIBIE

DIBIE-ASJUD - 1.10

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2025

Señor
Peticionario anónimo
Correo electrónico: nadresito23@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta queja solicitud No. 748567-20250828 de fecha 28/08/2025.

En atención a la queja del asunto, me permito brindar respuesta a su petitorio, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición"*, y conforme a la Resolución Nro. 0266 del 25 de enero de 2023, *"Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia y se determinan las funciones de sus dependencias internas"*, siendo pertinente realizar las siguientes observaciones:

Es oportuno indicar que, en nuestro Estado Social de Derecho, impera la premisa de Estado garantista para las partes, así mismo, se promulga el respeto del debido proceso, por lo tanto, la actividad de verificación de la actuación de los funcionarios públicos de la Policía Nacional se realiza con base a las pruebas que sean legales y debidamente allegadas por la parte que tenga el interés particular que sean valoradas, tales como: documentos, videos, audios, registros fotográficos o cualquier otro medio de prueba, que sea útil para constatar la pertinencia y conducencia que permita aclarar la realidad sobre los hechos y poder iniciar las acciones que en derecho correspondan, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 165 Medios de Prueba.

Citando la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General de Proceso y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 165, lo siguiente:

"Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales." (texto en cursiva fuera del original).

El artículo 38 de la Ley 190 de 1995 *"por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa"* al establecer que: *"Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio". (texto en cursiva fuera del original).*

En el ámbito penal, el inciso 4 del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"*, nos ilustra que *"los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente"*. (texto en cursiva fuera del original).

En el mismo sentido jurídico, el inciso primero del artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 *"Código general disciplinario"* consagró que: *"La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992"* (texto en cursiva fuera del original).

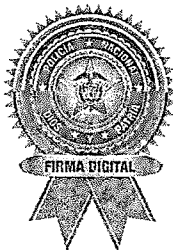
Lo anterior, resulta entendible si se tiene en cuenta que, la presentación de un anónimo sin ningún tipo de argumento o fundamento, afecta sin lugar a duda derechos fundamentales de la persona señalada, como la dignidad, el buen nombre, el habeas data o incluso la intimidad y presunción de inocencia; sin que ello implique, negar de plano la veracidad de la información suministrada, sino más bien que no se aporta elemento probatorio suficiente que lo acredite en su existencia.

Por lo anteriormente sustentado, se hace necesario que aporte pruebas que den veracidad a las afirmaciones realizadas en su escrito, donde hace alusión a que la señora mayor viene generando mal ambiente laboral y actos de corrupción en el Grupo de vivienda fiscal, dichas pruebas las podrá hacer llegar a esta dirección, para que puedan ser valoradas y determinar si corresponde o no a conductas de reproche disciplinario y/o penal, en pro de tomar las medidas que en derecho correspondan.

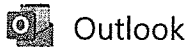
En relación con los hechos expuestos en el escrito y en cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Pública, que busca establecer estrategias para fortalecer acciones y mecanismos que permitan analizar, prevenir y controlar posibles actos que afecten la imagen institucional, le informo que desde la Subdirección de Bienestar Social y Familia, se instruyó a los funcionarios administradores de los puntos de servicio, jefes de grupo y demás dependencias, con el fin de incrementar la verificación de los controles de cada uno de los procedimientos y gestiones, de acuerdo con sus competencias.

Por último, la Dirección de Bienestar Social se encuentra presta a atender sus requerimientos, las cuales podrá hacer llegar de manera presencial a la Calle 44 # 50-51 o de manera virtual a través de la página Web www.policia.gov.co , enlace oficina de atención y servicio al ciudadano o en la lineadirecta@policia.gov.co o el medio que considere más expedito para su misiva.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Emilio Munive Pacheco
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos
Cédula: 85150944
Título: Especialista En Servicio De Policía
Dependencia: Grupo Asuntos Jurídicos Dibe
Unidad: Direccion Bienestar Social Y Familia
Correo: carlos.munive2791@correo.policia.gov.co
16/09/2025 11:46:57 a. m.



Asunto: respuesta queja solicitud No. 748567-20250828 de fecha 28/08/2025.

Desde DIBIE ASJUD <DIBIE.ASJUD@policia.gov.co>

Fecha Mar 16/09/2025 14:20

Para nadresito23@hotmail.com <nadresito23@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (288 KB)

ARVIF...GS-2025-030812-DIBIE.pdf;

GS-2025- 030812- DIBIE –ASJUD 1.10

Señor

Peticionario anónimo

Correo electrónico: nadresito23@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta queja solicitud No. 748567-20250828 de fecha 28/08/2025.

En atención a la queja del asunto, me permito brindar respuesta a su petitorio, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”*, y conforme a la Resolución Nro. 0266 del 25 de enero de 2023, *“Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia y se determinan las funciones de sus dependencias internas”*, siendo pertinente realizar las siguientes observaciones:

Es oportuno indicar que, en nuestro Estado Social de Derecho, impera la premisa de Estado garantista para las partes, así mismo, se promulga el respeto del debido proceso, por lo tanto, **la actividad de verificación de la actuación de los funcionarios públicos de la Policía Nacional se realiza con base a las pruebas que sean legales y debidamente allegadas por la parte que tenga el interés particular que sean valoradas**, tales como: documentos, videos, audios, registros fotográficos o cualquier otro medio de prueba, que sea útil para constatar la pertinencia y conducencia que permita aclarar la realidad sobre los hechos y poder iniciar las acciones que en derecho correspondan, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 165 Medios de Prueba.

Citando la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General de Proceso y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 165, lo siguiente:

“Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.” (texto en cursiva fuera del original).

El artículo 38 de la Ley 190 de 1995 *“por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”* al establecer que: *“Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”.* (texto en cursiva fuera del original).

En el ámbito penal, el inciso 4 del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*, nos ilustra que *“los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente”.* (texto en cursiva fuera del original).

En el mismo sentido jurídico, el inciso primero del artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 *“Código general disciplinario”* consagró que: *“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992”* (texto en cursiva fuera del original).

Lo anterior, resulta entendible si se tiene en cuenta que, la presentación de un anónimo sin ningún tipo de argumento o fundamento, afecta sin lugar a duda derechos fundamentales de la persona señalada, como la dignidad, el buen nombre, el habeas data o incluso la intimidad y presunción de inocencia; sin que ello implique, negar de plano la veracidad de la información suministrada, sino más bien que no se aporta elemento probatorio suficiente que lo acredite en su existencia.

Por lo anteriormente sustentado, se hace necesario que aporte pruebas que den veracidad a las afirmaciones realizadas en su escrito, donde hace alusión a que la señora mayor viene generando mal ambiente laboral y actos de corrupción en el Grupo de vivienda fiscal, dichas pruebas las podrá hacer llegar a esta dirección, para que puedan ser valoradas y determinar si corresponde o no a conductas de reproche disciplinario y/o penal, en pro de tomar las medidas que en derecho correspondan.

En relación con los hechos expuestos en el escrito y en cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Pública, que busca establecer estrategias para fortalecer acciones y mecanismos que permitan analizar, prevenir y controlar posibles actos que afecten la imagen institucional, le informo que desde la Subdirección de Bienestar Social y Familia, se instruyó a los funcionarios administradores de los puntos de servicio, jefes de grupo y demás dependencias, con el fin de incrementar la verificación de los controles de cada uno de los procedimientos y gestiones, de acuerdo con sus competencias.

Por último, la Dirección de Bienestar Social se encuentra presta a atender sus requerimientos, las cuales podrá hacer llegar de manera presencial a la Calle 44 # 50-51 o de manera virtual a través de la página Web www.policia.gov.co , enlace oficina de atención y servicio al ciudadano o en la lineadirecta@policia.gov.co o el medio que considere más expedito para su misiva.

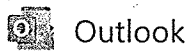
Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Mayor **CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO**

Jefe Grupo de Asuntos Jurídicos

Dirección de Bienestar Social y Familia



No se puede entregar: Asunto: respuesta queja solicitud No. 748567-20250828 de fecha 28/08/2025.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@policia.gov.co>

Fecha Mar 16/09/2025 14:20

Para nadresito23@hotmail.com <nadresito23@hotmail.com>

📎 1 archivo adjunto (356 KB)

Asunto: respuesta queja solicitud No. 748567-20250828 de fecha 28/08/2025.;

SG2PEPF000B66CA.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

nadresito23@hotmail.com (nadresito23@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

SG2PEPF000B66CA.mail.protection.outlook.com produjo este error:

Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

[SG2PEPF000B66CA.apcprd03.prod.outlook.com 2025-09-16T19:20:20.696Z 08DDF4313AB057B7]

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SJ0PR01MB7496.prod.exchangelabs.com

nadresito23@hotmail.com

SG2PEPF000B66CA.mail.protection.outlook.com

Remote server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

[SG2PEPF000B66CA.apcprd03.prod.outlook.com 2025-09-16T19:20:20.696Z 08DDF4313AB057B7]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=none;

b=NktJGbnVckMdVrm4YmaeJiJiJNCeafvtR5FykFJDL+wjqvREfnSr1G0oaBR0ScEnT0tADNXwPNoCfh+k+63r3WfwljPcdcbdQd18
eADc23hVz4IXVw7qfJAI8Gqef/9dOymKPKG05JKoXdnVIM0w1Ho8Ejkjsm6t5W+sPdE/lcVCircVOrEgbg2Kq0Z6oBgbLalo+B4Q+
6Ai25FQmcOF1VBFNp1M1cfTTZe0qFXirPmZp2QTTr4xRDp5QOn0v1E5vLZTXsUsPCz4ddKpzIwTWYkaZen5CLb4M/ZIrx0z32NJ03+
lR3uH0yeK3MF2EZM1mDr11AwPYD7oB9q5gbZZg==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA – GRUPO ASUNTOS JURIDICOS.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2025

Señor@
Queja anónima
Ciudad.

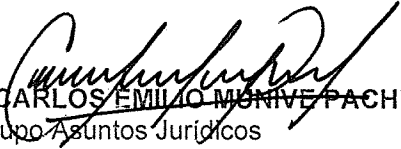
Asunto: Notificación por aviso queja ticket No. 748567-20250828 de fecha 28/08/2025.

A los 16 días del mes de septiembre de 2025 el suscrito mayor CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos - DIBIE, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2025-030812-DIBIE de fecha 16 de septiembre de 2025, mediante la cual se dio respuesta a la queja del asunto, presentada por usted a través de nuestro canal institucional “web pública PQR2S”, se realiza el presente aviso en atención a que el correo electrónico suministrado fue rechazado.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co> notificaciones, desde el 16 de septiembre de 2025 desde las 08:00 horas y será retirado el 22 de septiembre de 2025 a las 17:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá en el Grupo Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, dependencia ubicada en la calle 44 50-51, piso 4.

Atentamente,


 Mayor CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO
 Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
 Dirección de Bienestar Social y Familia

Anexo: comunicación oficial de respuesta

Elaborado por: ASD04 Claudia M. Másmela G.
 Revisado por: MY. Carlos Emilio Munive Pacheco
 Fecha elaboración: 16/09/2025
 Ubicación: Publical Jurídica- DIBIE

